

# RESOLUCIÓN No. 4 5 5 8

"POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2178 DEL 31 DE JULIO DE 2008 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" POR SER EXTEMPORANEO"

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





## **45**58

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.





**4558** 

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2008ER24777 del 19 de Junio de 2008, CAMILO RESTREPO MATIZ, a nombre de la sociedad denominada FAMOSA S.A., Nit. 800.206.803-5, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Transversal 10 No. 104-02de Bogotá D.C., sentido Norte-Sur.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 009248 del 4de Julio de 2008, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 2178 del 31 de Julio de 2008, ésta Secretaría le negó un registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por edicto que se fijo el veintiuno (21) de Agosto de dos mil ocho (2008) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) por un





4558

término de diez (10) días, como lo estatuye el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, el cual se desfijó el tres (3) de Septiembre de 2008 a las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.).

Que NATALY CAROLINA ERASSO MARTINEZ, a nombre de la sociedad FAMOSA S.A., Nit. 800.206.803-5, el once (11) de de Septiembre de dos mil ocho (2008), presenta un escrito denominado "Recurso de reposición".

Que de la fecha en que se desfijó el edicto, o sea, el tres (3) de Septiembre de 2008 a las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.) a la fecha en que se radicó el escrito de reposición, esto es, el once (11) de de Septiembre de dos mil ocho (2008), transcurrieron seis (6) días.

Que con fundamento a lo estatuido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, el escrito antes citado fue presentado en forma extemporánea, por tanto no hay lugar a su estudio por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y por tanto dicho recurso deberá ser rechazado de plano.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** el recurso interpuesto contra la Resolución No. 2178 del 31 de Julio de 2008, "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", por ser extemporáneo, como se expone en la parte considerativa del auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a MARGARITA GUZMAN TORRES, en su calidad de Representante Legal, de FAMOSA S.A., o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 8 No.37-A-59 de Medellín.







L 3 4 5 5 8

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - OCECA, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno.

## NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 1 0 NOV 2008

Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRRANO GARCES Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

I. T. 017328 del 5/11/2008 Folios: (CINCO) (5)



